



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN CAUCA**

**JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL  
DEMANDANTE: MARIA ESPENZA QUIÑONEZ RIVERA Y OTROS.  
DEMANDADOS: ROBER JAIRO HIDALGO BOLAÑOS Y OTROS.  
RADICACIÓN: 190013103006-2019-00177-00**

Dentro del proceso de la referencia se produjeron dos providencias calendadas 13 de julio de 2022, una que corregía el ordinal tercero del auto que admitió la demanda y otro que previene al demandante para que proceda a notificar a las personas naturales demandadas, cosa que así se consigna en el estado electrónico y de siglo XXI, es decir de forma correcta, pero al subir la providencia que previene al demandante para que proceda a notificar a las personas naturales demandadas a la plataforma del estado electrónico se incorpora una providencia que pertenece a otro proceso.

**CONSIDERACIONES:**

En atención a lo anterior y dando aplicación al principio de publicidad, a través de esta providencia se ordenará notificar el auto que previene al demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete de notificar a los demandados **ROBER JAIRO HIDALGO BOLAÑOS Y FANOR YESID CASTRO CRUZ.**

De otro lado la parte demandante manifiesta de manera personal que ha realizado peticiones que tiene que ver con el impulso del proceso, las cuales no han sido atendidas, sin embargo revisado el correo electrónico del Despacho no aparecen ellas desde el correo del apoderado principal ([fabioarturoandrade@hotmail.com](mailto:fabioarturoandrade@hotmail.com)), dirección esta que fue la aportada con la demanda en el acápite de notificaciones. Sin embargo también comparece la abogada sustituta doctora GINA MARCELA ERAZO MARTINEZ y manifiesta que las peticiones fueron enviadas desde su correo electrónico, el cual no fue aportado con la demanda.

Con respecto al impulso del proceso es pertinente manifestarle al apoderado de la parte demandante que mientras no esté trabada la Litis, la carga procesal es de la parte accionante, una vez ocurra esto, es al Despacho que le corresponde propender por el avance del proceso.

Por lo anterior se requerirá a la profesional del derecho para aporte el correo electrónico que tiene en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial, junto con la respectiva certificación.

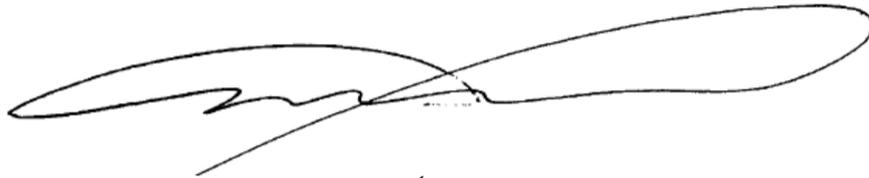
En tal virtud, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación de la providencia calendada 13 de julio de 2022, que previene a la parte demandante para que notifique a los demandados **ROBER JAIRO HIDALGO BOLAÑOS Y FANOR YESID CASTRO CRUZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR a la** apoderada sustituta doctora **GINA MARCELA ERAZO MARTINEZ**, para que aporte el correo electrónico que tiene en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial, junto con la respectiva certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION EN ESTADO</b> La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.105 Hoy 26 de julio de 2022 <b>ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO</b> Secretaria</p>
--